

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de si debe ó no exigirse derechos al mobiliario y efectos usados de las personas que trasladan su residencia desde las provincias españolas de Ultramar á la Península é islas Baleares.

Vista la regla 10 del Arancel anterior, en la que se consignaba la franquicia de derechos para los indicados efectos.

Y considerando que es justo confirmar esta franquicia, mayormente cuando por la vigente legislación la disfrutaban los extranjeros que vienen á establecerse á España, previo el cumplimiento de determinadas formalidades.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que el mobiliario y efectos usados de las personas residentes en las provincias españolas de Ultramar se admita en la Península é islas Baleares con libertad de derechos, siempre que dichos efectos vengan detallados en la póliga de origen, y los interesados acrediten por medio de certificación de la Autoridad local que han residido en aquellas provincias y se trasladan á España.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador superior civil de la isla de Cuba y el Alcalde mayor de San Cristóbal, de los cuales resulta:

Que en 7 de Julio de 1868 un guardia rural reprobado á D. Remigio Humara, vecino de San Cristóbal, en la isla de Cuba, por haber faltado á los bandos de policía; y como este replicase, el Teniente-Gobernador en comisión D. Ricardo Balboa mandó que se le condujese á la cárcel, donde efectivamente se le tuvo incomunicado, imponiéndole después la pena de seis días de prisión:

Que dicho Humara, en 11 del propio mes, recurrió al Juzgado de San Cristóbal acusando al Celador de policía y guardas rurales de que al ejecutar una orden del Teniente-Gobernador habian cometido el delito á que se refiere el art. 300 del Código penal; y en su consecuencia se instruyó la oportuna causa criminal, en la que se mandó que declarasen, entre otras personas, el Celador y guardas rurales:

Que el Teniente-Gobernador de San Cristóbal manifestó al Juzgado, en oficio de 11 del propio mes de Julio, que habia prohibido terminantemente al Celador y guardas, á los que consideraba como dependientes suyos, que declarasen ante el Juzgado de San Cristóbal:

Que el Juzgado ofició nuevamente al Teniente-Gobernador para que no impidiese que sus dependientes prestasen su declaración, previniéndole que si continuaba presentando obstáculos á la recta administración de justicia lo pondría en conocimiento del Gobernador superior civil, á lo que contestó insistiendo en su negativa.

Que el Alcalde mayor de San Cristóbal, de conformidad con el dictamen del territorio el tanto de culpa que resultaba contra el Teniente-Gobernador por los delitos de d-sea y denegación de auxilio; y aquel Tribunal Supremo encargó al Juzgado la formación de la correspondiente causa criminal por estar entre sus atribuciones el conocimiento de los delitos que se trataba de perseguir:

Que puesto por cabeza de proceso este auto de la Audiencia, se instruyeron las oportunas diligencias en averiguación de los hechos imputados al Teniente-Gobernador de San Cristóbal; y la primera Autoridad gubernativa de la isla de Cuba, en 31 de Mayo último, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en que no debió admitirse por este la absurda queja de Humara, en que competía á la Autoridad gubernativa la averiguación y castigo de las faltas cometidas por sus subalternos; y finalmente, en que el Teniente-Gobernador no tuvo intención de infringir la ley, sino que creyó que debía oponerse á que declarasen los agentes de la Administración por ser un asunto puramente gubernativo:

Que sustanciado este incidente, el Alcalde mayor de San Cristóbal, en 40 de Mayo del presente año, se declaró competente para entender en este negocio, fundándose en el art. 331 del Código penal y disposiciones que hicieron extensivo dicho Código á la isla de Cuba:

Que el Gobernador superior civil oyó á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración, la que ofició que debía desistirse de la competencia suscitada por tratarse del castigo de un delito y estar prohibido á los Gobernadores suscitar competencia en esta clase de negocios:

Que sin embargo el Gobernador superior civil insistió en su competencia, resultando el presente conflicto:

Visto el párrafo primero del art. 6.º del real decreto de 4 de Julio de 1861, que previene que los Gobernadores superiores civiles no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por las leyes ó disposiciones emanadas del Gobierno ó aprobadas por él á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de dichas disposiciones deba decidir la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que en la causa criminal seguida en el Juzgado de San Cristóbal contra el Teniente-Gobernador D. Cristóbal Balboa sólo se trataba de la averiguación y castigo de los delitos de d-sea y denegación de auxilio imputados á dicha Autoridad:

2.º Que por no estar reservado á la Administración el castigo del delito de que se trata, ni existir en el presente caso cuestión alguna previa cuya decisión corresponda á la Autoridad administrativa, el Gobernador superior de la isla de Cuba no pudo suscitar esta competencia sin contravenir á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 6.º del real decreto citado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha debido suscitarse.

Dado en Madrid á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
MANUEL BECERRA.

### ALMIRANTAZGO.

Cumpliendo el Almirantazgo con lo prevenido en el párrafo veintinueve del art. 44 de la ley de 4 de Febrero del corriente año, y deseando adquirir géneros superiores de las fábricas españolas y que sean los más apropiados para el vestuario de la marina de los buques de guerra, ha acordado que la elección de los géneros indicados y adjudicación del suministro á los respectivos fabricantes se verifique en aquellos que obtengan la preferencia en un concurso que deberá tener lugar ante la misma corporación en la forma siguiente:

1.º Desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines de las provincias marítimas hasta el 15 de Enero próximo se recibirán en la Secretaría de la referida corporación las proposiciones que hagan á la misma los fabricantes españoles para verificar el suministro en los tres arsenales de la Península y durante el plazo de dos años de cada uno de los distintos géneros que se indicarán á continuación y puedan ser necesarios en los mismos.

2.º El Almirantazgo, con presencia de las proposiciones y situación de las fábricas, acordará si el suministro en cada uno de los Departamentos ha de verificarse por distintos fabricantes.

3.º Estos podrán hacer proposiciones para el suministro de uno ó varios géneros de las clases que se expresarán; mas en caso de hacerla á varios géneros, cuidarán de extender sus proposiciones por separado para cada uno de ellos.

4.º A las proposiciones deberán acompañarse muestras de uno ó de varios géneros de una misma clase, manifestando en ellas el precio del metro de cada muestra, tanto en fábrica como en las capitales de cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Los géneros que deberán elegirse en el concurso serán los siguientes:

Lienzo azul de algodón para camisetas y pantalones de trabajo, que cuando menos tenga doce hilos en el cuarto de pulgada, y que su color sea unido y consistente.

Lienzo blanco de algodón para calcancillos, perfectamente tupido y de mayor número de hilos que un calcancillo de punto ó elástico de algodón crudo, blancos, de buena calidad y á tres hilos iguales en tamaño.

Pañuelos de tafetán negro para el cuello, de una vara en cuadro, completamente lisos y muy tupidos.

Pañuelos de hilo blancos ó blancos de color á cuadros para bolsillo, tupidos y de una vara en cuadro.

Gorros de fieltro de paño azul, de una pieza, abiertos por la espalda, y tendrán en la abertura cuatro ojetas y presillas para colocar la cinta que ha de llevar con el nombre del buque.

5.º Las muestras se presentarán por los fabricantes en la Secretaría del Almirantazgo, acompañadas de los pliegos que comprendan las proposiciones.

6.º Estas se oírán y sellarán, poniendo en el sobre la expresión siguiente: *Proposición para el concurso de Enero*, y se dirigirán al Secretario del Almirantazgo con un sobre exterior.

7.º Las muestras se presentarán por los fabricantes cerradas y selladas, y cada una de ellas tendrá una tarjeta con el precio que se le asigne al metro del mismo género ó pieza igual, sin para que se le destina, y un mote ó lema que responda á otro igual que aparecerá en la proposición suscrita por el fabricante.

8.º En el día que designe el Almirantazgo, que en ningún caso será después del 25 de Enero próximo, se dirigirán por la misma corporación entre todas las muestras presentadas aquellas cuyos géneros se consideren más convenientes para cada uno de los objetos á que se destinan, y tendrán los pliegos sellados y los fabricantes que hayan de verificar los suministros.

9.º Elegidos los fabricantes que hayan de verificar los suministros, remitirán al Almirantazgo tres muestras iguales de los géneros que hayan de facilitar, con las correspondientes marcas de fábrica, que servirán de tipos de comparación en cada uno de los Departamentos para el recibo en los arsenales de los que se vayan suministrando.

10. Las entregas se verificarán en los arsenales de los Departamentos después del reconocimiento que prescriben los reglamentos. Procederá para cada entrega pedido del Jefe de Administración ó Ordenador de Departamento, hecho directamente al fabricante con un mes de anticipación al día en que deba efectuarse la entrega.

11. Las piezas de género llevarán en sus cabezas la orilla y marca de la fábrica, y ser exactamente iguales á las muestras ó tipos facilitados por los mismos fabricantes.

12. Los fabricantes á quienes se adjudiquen los suministros se obligarán personalmente y con sus fábricas al cumplimiento de las prescripciones que se establecen por medio de escritura otorgada ante Escribano público.

A este efecto expresarán en las proposiciones el punto en que las fábricas de su propiedad se hallan establecidas á fin de que el Almirantazgo se cerciore de la importancia de la garantía que ofrecen las mismas.

13. El Almirantazgo, elegidos que sean los fabricantes que hayan de verificar los suministros, concederá un plazo prudencial, que no bajará de 90 días, para que pueda empezar la entrega de los géneros que vayan siendo necesarios.

14. Los pagos de los géneros se verificarán á fines de cada mes por el importe de los que se hayan recibido en todo el anterior, y tendrán lugar en la Tesorería Central, en las de las capitales de la provincia de la comprensión de los Departamentos, ó en la de la provincia marítima que designe el fabricante ó fabricantes que verifiquen el suministro.

Madrid 4 de Diciembre de 1869.—El Secretario, Rafael R. de Arias.

Deseando el Almirantazgo que las camisas y pantalones reglamentarios de la marina de los buques de guerra sean de tela igual ó en todo lo semejante posible á la que usa la marina de los buques ingleses, ha acordado invitar á los fabricantes de lienzos españoles con el objeto de que presenten muestras de géneros de procedencia de sus fábricas que igualen ó se acerquen en todo lo posible á las lienzos que para pantalones y camisas usa la marina de los buques de guerra de la Gran Bretaña, con objeto de adjudicar el suministro de los mismos géneros al fabricante ó fabricantes que los presenten con mejores condiciones y más económicas.

A este fin, desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid se hallará en la Secretaría del Almirantazgo una muestra del mismo género que se facilitará al fabricante ó fabricantes que se presenten con objeto de interesarse en su elaboración, para lo que bastará el que aquel ó aquellos se presenten por sí ó representados en la misma Secretaría dando noticias de las fábricas de su propiedad para conocimiento del Almirantazgo, á fin de que puedan hallarse en disposición de presentarse al concurso que deberá tener lugar en fin de Enero del año entrante, y cuyas condiciones se publicarán oportunamente por esta corporación.

Madrid 4 de Diciembre de 1869.—El Secretario, Rafael R. de Arias.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 30 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en virtud de demanda entablada por Doña Manuela Salas y Navarro, representada por su esposo D. Ramon de la Rosa, con la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio Fiscal, sobre revocación de la real orden de 21 de Agosto de 1868, que declaró no tener aquella opción al premio que como Condestable correspondiera á su hijo D. Enrique Sorrián:

Resultando que Doña Manuela Salas y Navarro, representada por su esposo D. Ramon de la Rosa, presentó demanda en 25 de Setiembre de 1868 ante el Consejo de Estado alzándose de la real orden de 21 de Agosto de 1868, expedida por el Ministerio de Marina, por la que se declaró no tener opción aquella al premio solicitado como madre del Condestable Enrique Sorrián:

Resultando que el 10 de Julio de 1856 el Sorrián tomó plaza en San Fernando en el cuerpo de Artillería de la Armada por tiempo de siete años; y que prestando un servicio, y siendo ya Condestable segundo, falleció en Manila en 15 de Mayo de 1865, por lo que su expresada madre solicitó que como su única heredera se le satisficiera el premio de 600 escudos que á los de su clase otorga la ley de reemplazo de 30 de Enero de 1856; dictándose la real orden de 21 de Agosto de 1868, que negó aquella pretensión fundándose en que no se establecen premios en la citada ley más que para los que sirven con las armas en las manos, en cuya clase no se encuentran los Condestables, para los que no existen quintas y están equiparados á los Guardias de arsenales, á quienes por reales órdenes de 12 de Febrero de 1863 y 3 de Mayo de 1864 se declaró sin opción á dichos premios:

Resultando que pasado el expediente al Fiscal, solicitó se declarase improcedente la vía contenciosa, atendida la materia sobre que versa la demanda, y á que por el párrafo segundo del decreto de 28 de Diciembre de 1849 se determinó que la clasificación de los Jefes, Oficiales y tropa no corresponde al Ministerio de Hacienda ni á la Junta de Clases pasivas, sino que son de la competencia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado, que en materia de clasificación de empleados sólo admite la vía contenciosa cuando se trata de derechos de clases pasivas civiles:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de 17 de Agosto de 1869 y en el decreto de 26 de Noviembre de 1868, corresponde á esta Sala tercera entender en única instancia de los asuntos de la Administración central cuando pasan á ser contenciosos, y señaladamente según el párrafo segundo del mismo artículo, respecto á las reclamaciones á que den lugar las reclamaciones de los Ministros:

Considerando que, consiguiente á esta misma prescripción, todo el que se sienta agraviado en sus derechos por alguna resolución del Gobierno que cause estado, cualquiera que sea el Ministro que la dicte, puede, según lo prescrito en el art. 56 de la misma ley, reclamar contra ella por medio de demanda en la vía contenciosa:

Considerando que habiéndose negado á la parte demandante por la real orden de 21 de Agosto de 1868 un derecho que creía tener, y que habia reclamado en la vía gubernativa, no puede menos de reputarse abierta la contencioso-administrativa para que en ella se ventile la legitimidad é improcedencia de la reclamación:

Considerando que si bien al permitir el art. 47 de la citada ley de 1869 este mismo recurso contra las resoluciones del Gobierno, relativas á derechos pasivos, lo limita á las clases civiles y no lo extiende á las clasificaciones militares, esta limitación no puede ser aplicable al caso presente, pues la parte demandante no pide un haber anual y sucesivo emanado de los reglamentos del Montepío ó de retiros, sino una cantidad alzada concedida en la ley de reemplazos, y no sujeta por tanto á cesantía:

Fallamos que debemos admitir y admitimos la demanda propuesta por parte de Doña Manuela Salas, y mandamos que se pongan los autos de manifiesto en la Secretaría por el turno ordinario para su ampliación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zubizarreta.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvaredo.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicación.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 30 de Octubre de 1869.—El Secretario Relator, Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á 30 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Francisco de los Santos Guzman, en representación de D. Jorge Diez Martínez y D. Juan Roque Rubio, sobre revocación de la real orden de 17 de Julio de 1868, por la cual se reforman varias disposiciones del Gobernador de Valencia en el sentido de que no se oiga en los expedientes de reconocimiento de riegos á los propietarios de la acequia del Júcar:

Resultando que en 24 de Abril de 1868 D. Jorge Diez Martínez y D. Juan Roque Rubio denunciaron al Gobernador de Valencia que en el término de Algemí, partido de Cotes, se trabajaba para poner en estado de riego 4.500 hanegadas de tierra, poco más ó menos; que no podían consentirlo porque nunca habian recibido semejante beneficio; que no estaba en las atribuciones de la Junta conceder nuevos riegos, porque con semejante atentado se lastimarian sus derechos de propiedad; y que ni ellos como propietarios de la segunda sección de la acequia del Júcar, ni los anteriores, han dado su consentimiento para regar las tierras ya deslindadas; y que ha muchos años se viene pidiendo riego por diferentes fincas, y la Junta de regantes no ha resuelto los expedientes declarando sobrar aguas para que el propietario pudiera concederlas, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos:

Resultando que la Junta de gobierno informó en 11 de Mayo siguiente que con efecto ante ella pedia un expediente instruido á instancia de D. José Nuguet, D. Vicente Almazán y otros para que se les reconociese el derecho que tenían á ser regados con aguas del canal cierto número de tierras en el término y partida expresados que estaba en tramitación, y que se resolviera con arreglo á los Ordenanzas cuando estuviera terminado:

Resultando que en su vista el Gobernador, en 17 de Mayo del mismo año, previno á dicha Junta que, no obstante la representación que los denunciados tenían en la misma como propietarios, les tuviese y considerase como parte en el referido asunto para que fuesen oídos oportunamente:

Resultando que no conformándose estos con la anterior resolución por juzgarla improcedente porque nada tenian que discutir en la repetida Junta en cuanto se roce con los derechos de propiedad, y que esta no tiene derecho á dispensar ó conceder aguas en su origen, en 13 de Marzo de 1867 manifestaron á aquella Autoridad que los trabajos de roturación continuaban sin haberles oído; é informando nuevamente la Junta, dijo en 3 de Mayo que el expediente estaba terminado, pidiendo al Gobernador que se sirviese acordar que en uso de su derecho fallase este asunto sin tener por parte á los dueños de la segunda sección de la acequia, como lo venia practicando en todos los expedientes que ante la misma se instruían; y oído el Consejo provincial, de conformidad con el resolvió en 28 de Junio que se llevase adelante su providencia de 17 de Mayo anterior, y se tuviese por parte á Diez Martínez y Rubio en el expediente en cuestión para que en el

término de nueve días expusiesen lo que se les ofreciese:

Resultando que con tal motivo los peticionarios Nuguet, Almazán y demás interesados elevaron una protesta contra esta resolución; que la Junta de gobierno se alzó de ella ante el Ministro de Fomento, y que este, después de haber oído al Gobernador y á la Sección de Gobernación y Fomento, dictó la real orden reclamada, en la cual se manda reformar las providencias del expreso Gobernador de Valencia de 17 de Mayo de 1866 y de 28 de Junio de 1867 en el sentido de que no se oiga, especialmente en estos expedientes, á los propietarios de la real acequia del Júcar:

Resultando que en 25 de Enero del corriente año presentaron demanda ante el Tribunal Supremo Don Jorge Diez Martínez y D. Juan Roque Rubio, representados por el Licenciado D. Francisco de los Santos Guzman, contra la real orden citada, pidiendo que se declare: primero, la procedencia de la vía contenciosa en el asunto de que se trata; y segundo, en su día, con revocación de la real orden reclamada, que la Administración no ha podido ni puede conocer de este negocio, salvo en lo que se refiere á proteger la propiedad reconocida de los demandantes; y si á esto no hubiere lugar, declarar que á estos, como dueños de la segunda sección de la acequia del Júcar y de sus aguas, corresponde exclusivamente la facultad de conceder riegos con ellas y de reconocer el derecho que á los mismos plega alegarse:

Resultando que comunicada al Sr. Fiscal la anterior demanda, pidió que la Sala se sirviese declarar que no habiéndose resuelto ni tratado administrativamente la cuestión promovida por los demandantes era improcedente la vía contenciosa, fundándose en que esta no contenía las condiciones esencialmente indispensables para ser admisible, porque los que la producían habian dicho en ella y fuera de ella que la providencia del Gobernador de Valencia, que les concedió especial intervención en el expediente promovido ante la Junta de gobierno de la acequia del Júcar sobre reconocimientos de riegos, era impropcedente, lo cual equivalía á conceder que aquella intervención no constituía un derecho á su favor; en que el Ministro de Fomento habia revocado aquella providencia sin que ni en el Gobierno de provincia ni en el Ministerio se hubiese tratado ni resuelto otra cuestión que la de si los demandantes, además de la representación que tenían en la Junta como propietarios de una sección de la acequia, debían ser especialmente oídos en aquel asunto; y en que en la vía gubernativa no se habia tratado ni resuelto lo que hoy suscitaban en la contenciosa, sino una cuestión de pura tramitación:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Ignacio Viletes:

Considerando que, después de las protestas formuladas ante el Gobernador de la provincia de Valencia por D. Jorge Diez Martínez y D. Juan Roque Rubio respecto á no tener atribuciones la Junta de gobierno de la real acequia del Júcar para conocer en dicho expediente sobre concesión de aguas, la decisión de la real orden de 17 de Julio de 1868, disponiendo que á los propietarios de aquella no se les dé audiencia especial en estos expedientes, puede entenderse que lastima los derechos que sostienen los demandantes, en cuyo concepto es reclamable en la vía contencioso-administrativa:

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente esta en cuanto al extremo de la demanda en que solicitan se resuelva que la Administración no ha podido ni puede conocer de este negocio, salvo en lo que se refiere á proteger la propiedad reconocida de los reclamantes, y en su consecuencia sobre dicho particular de atribuciones se admite la propuesta por D. Jorge Diez Martínez y D. Juan Roque Rubio; se han por presentados el documento y el poder, y por parte al Licenciado D. Francisco de los Santos Guzman, en representación de los actores con el domicilio que señala, y póngase de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 días para la ampliación de la repetida demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zubizarreta.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Viletes.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ignacio Viletes, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 30 de Octubre de 1869.—Licenciado Manuel Aragoneses.

En la villa de Madrid, á 16 de Noviembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Pravia y en la Sala segunda de la Audiencia de Oviedo por el curador *ad litem* de los menores Doña Jimena, Doña Sabina, D. Mariano y D. Rosendo Bravo y Lopez con Rosendo Gonzalez Albuerné sobre nulidad de una escritura; pleito pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 28 de Febrero último dictó la referida Sala:

Resultando que D. José Bravo Miranda otorgó poder en 12 de Octubre de 1843 á su mujer Doña Sabina Lopez para que administrase, rigiese y gobernase todos los bienes y efectos pertenecientes á los caudales de ámbos, celebrando todo género de contratos; y que por escritura de 10 de Noviembre de 1861 Doña Sabina y Doña Catalina Lopez, acompañadas de sus respectivos maridos D. José Bravo Miranda y D. Rosendo Gonzalez Albuerné, practicaron la partición de los bienes de sus padres, en la cual correpondió á Doña Sabina la cantidad de 46.501 reales 80 céntimos, que se la pagaron 26.000 en la dote que tenía recibida y el resto en diferentes bienes:

Resultando que Doña Sabina Lopez, acompañada de su marido y previa licencia de este, otorgó escritura en 6 de Diciembre de dicho año de 1861, por la que le trujo que por consecuencia de la disolución de la compañía que tenía formada con su hermano político D. Rosendo Gonzalez Albuerné debía entregarle 48.400 reales; le cedió los bienes que la correspondían y que refirió en la mencionada cantidad en que habian sido valuados de conformidad, y que la otorgante confesaba tener en su poder del adquirente con motivo de la compañía y sociedad que tenía formada y que habian disuelto; contrato que Gonzalez aceptó en todas sus partes:

Resultando que con motivo del fallecimiento de Doña Sabina Lopez, casada en primeras nupcias con D. Manuel Menéndez, de quien tuvo dos hijos, D. Florentino y D. Antonio, y en segundas con D. José Bravo Miranda, de quien hubo seis hijos, Doña Juana, D. Celso, Don José María, Doña Sabina, D. Martiniano y D. Rosendo, se promovió el juicio necesario de testamentaria que tuvo principio en 30 de Marzo de 1863; y estando el causal particible de 46.501 rs. 80 céntimos, y correspondiendo á cada uno de los ocho hijos la cantidad de 5.786 rs. 44 céntimos:

Resultando que el curador *ad litem* de los menores Doña Jimena, Doña Sabina, D. Martiniano y D. Rosendo Bravo y Lopez entabló en 31 de Agosto de 1867 la demanda objeto de este pleito, exponiendo que su padre D. José Bravo y Miranda y D. José Gonzalez Albuerné, su hermano político, habian estado en sociedad de géneros y fabrica de tejidos, y que habiéndola disuelto en el año 1861, habia resultado el primero en 18.400 reales; que su mujer y madre de los demandantes, acompañada de su marido, en escritura de 6 de Diciembre de 1861 se habia confesado deudora de aquella can-

idad, entregando para su pago al acreedor bienes de su propiedad; que este documento era nulo y no podria afectar á los intereses de Doña Sabina Lopez, representada por sus hijos menores, que tenían los mismos derechos activos que pasivos que correspondían á su madre; porque con arreglo á la ley 61 de Toro, la mujer casada no podia obligarse como fiadora de su marido, y en la citada escritura no habia hecho más que constituirse en tal concepto, cediendo sus bienes en descargo de lo que contra aquel habia resultado; y en su virtud suplicaron que declarándose nula dicha escritura, se condenase á D. Rosendo Gonzalez Albuerné á la devolución de los bienes y rentas que aquella expresaba, con los frutos que habian debido producir y sus costas:

Resultando que Gonzalez Albuerné impugno la demanda alegando que la sociedad á que se refería habia existido entre D. José Bravo Miranda, su mujer y el demandado; que la ley de Toro que se citaba era inaplicable al caso, puesto que no se trataba de fianza, ni de las obligaciones á que la misma se refirió, sino de un contrato de venta celebrado con las formalidades establecidas, y consumado hacia muchos años; y que Doña Sabina Lopez habia contraído una deuda legítima, y teniendo bienes propios la habia satisfecho, apoyada en la ley 86 de Toro, que autoriza al marido para dar licencia á su mujer para contratar:

Resultando que precedida prueba por las partes sobre la existencia de la indicada sociedad, dictó sentencia el Juez de primera instancia que confirmó en 28 de Febrero último la Sala segunda de la Audiencia de Oviedo, absolviendo á D. Rosendo Gonzalez Albuerné de la demanda; y que el curador *ad litem* de los menores interpuso recurso de casación citando como infringido el artículo 5.º del Código de Comercio, y las leyes 61 de Toro, y 2.º y 3.º, tit. 12 de la Partida 5.º:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que Doña Sabina Lopez, al otorgar la escritura de cesion de bienes á favor de D. Rosendo Gonzalez Albuerné, cuya nulidad se pide, lo verificó con poder, asistencia y consentimiento expreso de su marido D. José Bravo Miranda y por cuenta propia, circunstancias que legitimaron el contrato, según lo disponen las leyes 86 y 85 de Toro, ó sean las 11 y 12, título primero, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Y considerando que la 61 de Toro que se supone infringida, como también la 2.º y 3.º, tit. 12 de la Partida 5.º, y el art. 5.º del Código de Comercio, citados con igual propósito, son inconstitucionales al caso, puesto que aquellas sólo se refieren á fianzas y obligaciones mancomunadas de marido y de mujer; y el último, como consignado en la legislación especial mercantil, es inaplicable cuando el juicio no se ha seguido en los Tribunales de Comercio, como con repetición lo ha declarado este Supremo de Justicia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el curador *ad litem* de los menores Doña Jimena, Doña Sabina, D. Martiniano y D. Rosendo Bravo y Lopez, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagarán si vinieren á mejor fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Oviedo con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—Gregorio Camilo Garcia.

### TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Octubre próximo pasado, con arreglo al decreto del Gobierno Provisional de 22 de Octubre de 1868.

#### CLASIFICACIONES.

Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos como Ministro que ha sido, y 21 años, 4 meses y 20 días de servicios efectivos. Extracto de los mismos: Catedrático de Economía política de la Facultad de Filosofía en la Universidad literaria de Oviedo, 6 años, 6 meses y 13 días; Catedrático de las asignaturas de Economía política y de la Administración de la misma Facultad de la Universidad Central un mes y 26 días; Catedrático propietario en dicha Universidad, con la categoría de ascenso, 7 años, 10 meses y 2 días; Catedrático propietario de la Facultad de Derecho en la misma Universidad, con la categoría de término, 5 años, 9 meses y 15 días; ascendido al núm. 50 en el escalafón de los Catedráticos de las Universidades del Reino 3 meses y 19 días; Ministro de Hacienda 9 meses y 8 días.

D. Joaquín Garcia y Garvia, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, mitad del sueldo de 3.000 que sirve de regulador, y 28 años, un mes y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribante tercero y segundo de la Dirección general de Presidios 2 años, 6 meses y 17 días; Escribante sexto segundo del Ministerio de la Gobernación un mes y 11 días; Escribante tercero de la clase de terceros del Ministerio 7 meses y 29 días; Escribante cuarto de segundas del mismo un año, 4 meses y 23 días; Escribante sexto de la de terceros 11 meses y 3 días; Escribante primero de la de segundos un mes y 28 días; Escribante mayor del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas 2 meses y 19 días; Oficial de Dirección de quinta clase 3 años, 4 meses y 15 días; Oficial de Dirección de la clase de cuartos un año, un mes y 24 días; Auxiliario súbimo de la clase de terceros del Ministerio de Fomento un mes y 7 días; Auxiliario décimo de la clase de cuartos del mismo 3 años, 2 meses y 21 días; Auxiliario tercero de la de primeros 4 años, 2 meses y 2 días; Auxiliario mayor de dicho Ministerio 2 años, 10 meses y 11 días; Oficial octavo de la clase de cuartos del mismo 3 años, 7 meses y 11 días; Delegado del Gobierno cerca de las Compañías mercantiles 2 años y un día.

D. Lorenzo Rubio Prieto, clasificado con el haber anual de 100 escudos, cuarta parte de 400 que sirven de regulador, y 17 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejercicio 6 años y 23 días dependiente de la ronda de los derechos de puertas de Sevilla y Madrid. No se le abonaron estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado; Mozo duodécimo del Ministerio de Fomento 11 años, 9 meses y 20 días; Ordenanza de dicho Ministerio 4 días.

D. Pascasio Fernandez Gomez, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, mitad del sueldo de 3.000 que sirve de regulador, y 24 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada en Logroño 2 años y 11 días; Juez de primera instancia de ascenso 3 años, 6 meses y 22 días; Juez de término 13 años, 6 meses y 24 días, y Magistrado de la Audiencia de Valencia 5 años, 6 meses y 12 días.

D. Ambrosio Gordo Saez, clasificado con el haber anual de 1.800 escudos, tres quintas partes de 3.000 que sirven de regulador, y 23 años, 2 meses y 28 días de servicios. Extracto de los

D. Miguel Tenorio de Castilla, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, cuarta parte de 4.000 que sirven de regulador, y 16 años, un mes y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Jefe político en las provincias 6 años, 6 meses y 2 meses y 27 días; Consul general de España y Comisario general en Jerusalem 2 años, 6 meses y 20 días; Vocal de la Comisión permanente de pesas y medidas 2 años, 2 meses y un día; Ministro Plenipotenciario de España en un año, 7 meses y 13 días.

D. Antonio Fernández Valdés, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad del sueldo de 1.200 que sirve de regulador, y 24 años, 7 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de la Administración de Rentas de Olivenza 3 años y 10 meses; Interventor de la Aduana de Galicia 3 años y 25 días; en igual destino en la de Vinaroz 2 años, 5 meses y 5 días; Administrador de la misma un año, tres meses y 4 días; Administrador de la de Ayamonte 2 años, 7 meses y 25 días; en igual destino en la de Sanlúcar de Barrameda 9 meses y 27 días; en el mismo destino en Avilés. No se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Administrador de la de Agra 6 años, 7 meses y 25 días; Interventor de la de Huelva 4 meses y 2 días; Agregado a la Dirección general de Aduanas un año, un mes y 6 días; Administrador principal de Loterías de Madrid 3 años, 3 meses y 2 días.

D. José María Amigo y Costa, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regulador, y 20 años, un mes y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 9 meses y 14 días; Escribiente de la Secretaría de la Dirección general de Contribuciones. No se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial de la clase de octavos de Hacienda pública en la imprenta de Cruzada un año y seis días; Oficial-archivero de la Sección de Cruzada de la Dirección de Contabilidad del Culto y Clero, 40 meses y 11 días; Oficial de la Dirección de Loterías un año, un mes y 18 días; Escribiente de la misma. No se le abona este servicio con arreglo al mencionado decreto; Interventor de los fondos del Ministerio de Fomento 5 meses y 24 días; Interventor en comisión de los ramos de dicho Ministerio 2 años, un mes y 24 días; Oficial de la clase de cuartos de las Secciones de Fomento en la provincia de Tarragona un año y 26 días; en igual destino en la de Castellón un año, 3 meses y 19 días; Oficial de la clase de terceros en la misma provincia 3 años, 7 meses y 14 días; en el mismo destino en la de Valladolid 3 años, 4 meses y 19 días; en el cuerpo de Carabineros 8 meses y 14 días, y se le deducen por razón de menor edad 2 años, 4 meses y 1 día.

D. Baltasar Saldoni, clasificado con el haber anual de 800 escudos, cuatro quintas partes de 1.200 que sirven de regulador, y 38 años, 8 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Maestro de solfeo del Real Conservatorio de Música 8 años y 3 meses; Profesor de canto del mismo 29 años, 5 meses y 2 días; con igual cargo en la Escuela especial de Música y Declamación 6 meses y 11 días.

D. Ramon María Suarez, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad de 4.000 que sirven de regulador, y 24 años, 3 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Abogado de Oficio de la Audiencia de Valladolid 4 años, 7 meses y 13 días; Vocal del Consejo provincial de Oviedo 3 años, 10 meses y 5 días; Abogado de Beneficencia de dicha capital 4 años, 11 meses y 22 días; Gobernador de la provincia de Pontevedra 2 años, 11 meses y 17 días; en igual cargo en la Coruña un año, 10 meses y 3 días; Abogado de Beneficencia de Oviedo 2 años; Visitador general de Establecimientos penales 10 meses y 4 días; Jefe de Sección del Ministerio de Estado 7 meses.

D. Benito Menéndez y la Viña, clasificado con el haber anual de 150 escudos, cuarta parte de 600 que sirven de regulador, y 14 años, 8 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 años, 8 meses y 16 días; ordenanza de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y mozo de planta de la misma. No se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; portero de dicha Subsecretaría 9 años, 5 meses y 22 días; Visitador de los derechos de consumos de Oviedo 9 años.

D. Narciso González Santillán, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad de 1.400 que sirven de regulador, y 21 años, 9 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Cabo de la visita de los derechos de puertas de Granada. No se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Fiel de los mismos derechos en el ejército 3 años, 8 meses y 10 días; Visitador de los de Almería 2 años, 10 meses y 8 días; Colector de los de Barcelona 2 años, un mes y 5 días; Fiel de los de Cádiz 2 años, 10 meses y 26 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Salamanca 10 meses y 14 días; Oficial primero de la de Alicante 7 meses y 23 días; Oficial primero de la de Rentas Estancadas de dicha provincia 7 meses y 28 días; Oficial tercero de la de Hacienda de la misma 4 años y un mes; Oficial primero de la de la misma Administración un año y 8 meses; Secretario de la Aduana de Valencia un mes y 10 días; Inspector de la Contribución industrial y de comercio de la Administración de Hacienda de Zaragoza 9 meses y 13 días; Oficial tercero primero en comisión de la misma un año y 9 meses; Oficial primero Interventor de la de Tarragona 5 meses y 18 días.

D. Juan Bautista Gallego, clasificado con el haber anual de 333 escudos 333 milésimas, tercera parte del sueldo de 1.000 que sirve de regulador, y 19 años, 2 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años, 10 meses y 23 días; Oficial sexto primero de la Administración de Hacienda de la Coruña 6 años, 10 meses y 12 días; Tesorero de la Casa de Moneda de Almería 8 meses y 6 días. Han dejado de abonarse, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868, los servicios siguientes: Oficial segundo de la Administración de Correos de Pontevedra desde 9 de Agosto de 1843 a 1.º de Junio de 1853; Oficial segundo de la de Hacienda de la Coruña desde 1.º de Junio de 1853 a 1.º de Agosto de 1854; Interventor interino de los derechos de puertas de dicha capital desde 1.º de Agosto a 14 de Setiembre de 1854; Oficial segundo de la Administración de Hacienda de dicha provincia desde 14 de Setiembre de 1854 a 1.º de Marzo de 1855; Abogado de Oficio de la contribución industrial y de comercio de la misma desde 1.º de Enero de 1859, y desde esta fecha a 16 del mismo mes de 1860 como Oficial tercero de la referida Administración.

D. Cipriano Aguilar y Zafra, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regulador, y 21 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 10 meses; Interventor de los derechos de puertas de Málaga. No se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino de real nombramiento 6 años, 4 meses y 23 días; Interventor de los mismos derechos en Cartagena 3 meses y 5 días; en igual destino con arreglo al expresado decreto; Fiel de los derechos de consumos de dicha capital un año, un mes y 8 días; en igual destino en Granada 4 años, 2 meses y 25 días; Oficial de libros Interventor de los derechos de puertas de Valencia un año, 2 meses y 13 días; en igual destino en Granada 4 meses y 21 días; Oficial de la clase de primeros de la Sección central de Aduanas de la isla de Cuba 6 meses y 8 días.

D. José Robustiano Echevarría, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 24 años, 7 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Sección de Contabilidad del Gobierno político de Navarra un año, 3 meses y 24 días; Administrador-depositario de la Aduana de Pasajes 3 años, 9 meses y 6 días; Secretario de la Inspección de Aduanas y Resguardos de Guipuzcoa 7 meses y 15 días; Contador de la Aduana de Rivadeo un año, 11 meses y 26 días; Administrador de la del Carril 3 años, 7 meses y 7 días; Contador de la de Vigo un mes; Administrador de la de Canfranc un año, 6 meses y 23 días; Contador de la de Cartagena un año y 22 días; Administrador de la misma 3 años, 8 meses y 17 días; Vista primero de la de Bilbao 9 meses y 10 días; Contador de la de San Sebastián un año, 3 meses y 4 días; Vista primero de la de Barcelona 3 años, 9 meses y 7 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Impuestos un mes y 2 días. Han dejado de abonarse, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868, los servicios siguientes: Escribiente auxiliar de la Sección de Contabilidad del Gobierno político de Pontevedra desde 1.º de Mayo de 1867 a 7 de Abril de 1869; Oficial agregado a la Contaduría de Rentas de la provincia de Navarra desde 6 de Octubre de 1841 a 15 de Marzo de 1843, y desde esta fecha a 18 de Abril de 1844 como Oficial sexto de la misma Contaduría.

D. Juan Melero y Serradilla, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 1.600 que sirven de regulador, y 21 años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, un mes y 24 días; Jefe de Negociado del presidio del Canal de Lozoya. No se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino de real nombramiento 3 meses y 15 días; Ayudante encargado del destacamen-

to presidial de Murcia. Tampoco se le abona este servicio con arreglo al mencionado decreto; Ayudante del presidio de Toledo. Tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; en igual destino de real nombramiento en Valencia 9 meses y 21 días; Mayor del de Ceuta 4 meses y 20 días; Mayor del de Burgos 9 meses y 25 días; Comisario de Vigilancia de Hacienda de Murcia 2 años, 6 meses y 17 días; Vocal suplente del Consejo provincial de Murcia. No se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Mayor del presidio de la cárcel de Oviedo un año, 8 meses y 20 días; Mayor del de Ceuta 4 meses y 20 días; Comandante de la Brigada de Murcia 2 años, 6 meses y 17 días; Vocal suplente del Consejo provincial de Murcia. No se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Mayor del presidio de la cárcel de Oviedo un año, 8 meses y 20 días; Mayor del de Ceuta 4 meses y 20 días; Comandante de la Brigada de Murcia 2 años, 6 meses y 17 días; Vocal suplente del Consejo provincial de Murcia. No se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868.

D. Manuel María de Pineda, Presidente cesante de la Audiencia de Zaragoza, clasificado con goce de haber pasivo porque la base de carrera que se le reconoce es posterior a la Ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845.

D. José Vinader, clasificado con el haber anual de 200 escudos, tercera parte del sueldo de 600 que sirve de regulador, y 16 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 13 años, 8 meses y 13 días; Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Murcia 2 años, 6 meses y 17 días; Vocal suplente del Consejo provincial de Murcia. No se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868.

D. Joaquín Chacon y Peralta, clasificado con el haber anual de 500 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 22 años, un mes y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 años, un mes y 13 días; Oficial cuarto de la Administración de Correos de Granada 4 años, 3 meses y 5 días; Oficial tercero de la misma 2 años, 9 meses y 20 días; Oficial segundo de la misma 2 años, 9 meses y 20 días; Oficial segundo de la de Málaga 28 días; en igual destino en Granada 2 años, 10 meses y 9 días; Oficial tercero de la misma 8 años, 11 meses y 25 días.

D. Pedro Ramos y Soia, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad del sueldo de 1.200 que sirve de regulador, y 22 años, 4 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 12 años, 10 meses y 15 días; Mayor del presidio de Valladolid 9 meses y 6 días; en igual destino en Zaragoza un año y 2 meses; en el de Sevilla 3 años, 6 meses y 15 días; en el de Alcañiz de Henares 2 meses y 12 días; que volvió a la carrera militar, 3 años, 8 meses y 14 días.

D. Candido Lopez de Segovia, clasificado con el haber anual de 450 escudos, mitad de 900 que sirven de regulador, y 22 años, 2 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto tercero segundo, segundo segundo y segundo primero del Gobierno político de Tarragona 10 años, 3 meses y 25 días; Oficial cuarto segundo de la de Barcelona 2 meses y 22 días; Oficial de la clase de quintos de la Administración civil en el mismo Gobierno 2 años, 7 meses y 11 días; en la misma clase en el de Navarra 3 años y 4 meses; en igual destino en Logroño un año, 7 meses y 23 días; Oficial de la clase de cuartos de la misma provincia un año, 11 meses y 15 días; en la misma clase en el de Barcelona un año, 9 meses y 5 días; Oficial de la clase de terceros en comisión del mismo Gobierno 4 meses y 14 días.

D. Joaquín Fdez. Mendita, clasificado con el haber anual de 900 escudos, mitad de 1.800 que sirven de regulador, y 24 años, 4 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Subteniente del primer batallón de la división aragonesa 3 meses y 12 días; Promotor fiscal de entrada 3 meses y 28 días; Promotor fiscal de ascenso en varios puntos 13 años y 7 días; Promotor fiscal de término 4 años, 6 meses y 16 días; Juez de primera instancia de ascenso 3 años, 2 meses y 22 días.

D. Pablo Marroqui y Revenga, clasificado con el haber anual de 1.700 escudos, mitad de 3.400 que sirven de regulador, y 21 años, 11 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Misionero en comisión movilizad de Burgos. No se le abona este servicio por no justificarse el debida forma; Promotor fiscal de término 2 años, 8 meses y 23 días; Juez de primera instancia de entrada un año, 7 meses y 16 días; Juez de ascenso 4 años, 10 meses y 23 días; Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza 8 meses y 9 días; Magistrado de la Audiencia de Caceres 7 meses y 15 días; Magistrado de la de Zaragoza 3 años, 10 meses y 24 días; en igual cargo en Mallorca 2 años, 11 meses y 12 días; Presidente de Sala de la de Alcabete 4 años, 3 meses y un día; en igual cargo en la de Mallorca un mes y 10 días; en igual destino en Barcelona un mes y 13 días.

D. Antonio García Poveda, clasificado con el haber anual de 1.800 escudos, mitad de 3.600 que sirven de regulador, y 22 años, 8 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de las oficinas de Hacienda de Filipinas 2 años, 3 meses y 5 días; Oficial primero de la Factoría de tabacos de Gapan 3 años, un mes y 24 días; Oficial segundo de la Contaduría de la Fábrica de tabacos de Manila 7 meses y 25 días; Oficial tercero de la Tesorería general de Ejército y Hacienda de Manila 8 meses y 7 días; Oficial segundo de la misma 4 años, 2 meses y 27 días; Oficial de la misma 4 años, 2 meses y 27 días; Archivero de la Secretaría de la Superintendencia de Filipinas 3 meses y un día; Administrador de Rentas reales de Manzanillo y Cardenas 2 años, un mes y 23 días; Oficial cuarto primero de la de Rentas marítimas de la Habana un año, 9 meses y 6 días; Oficial tercero segundo de la misma 11 meses y 24 días; Oficial primero de dicha Administración un año, 5 meses y 6 días; Inspector de almacenes de la Aduana de Santiago de Cuba 4 años y 5 días, y con licencia en la Península 5 meses.

D. Manuel Demetrio Miro, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte de 800 que sirven de regulador, y 17 años, 8 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 4 años, 3 meses y 9 días; en Carabineros 2 años, 10 meses y 14 días; Escribiente primero de la Administración de Bienes Nacionales de Valencia. No se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado; Oficial segundo de la Administración de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Guadalajara 4 meses y 7 días; Oficial segundo de la de Zaragoza un año y 20 días; en igual destino en Alicante 8 meses y 2 días; Oficial segundo de la de Toledo 10 meses y 19 días; agregado a la Dirección general de Contabilidad 3 años, 11 meses y 5 días; Oficial segundo de la Fábrica Nacional del Sello un año, 2 meses y 26 días; Jefe de la clase de Hacienda en la Dirección general de Estancos y Loterías un año; Oficial de la clase de terceros en la misma 14 meses y 7 días; en igual destino en la Fábrica Nacional del Sello 6 meses y 13 días.

D. Ezequiel Valdés y Sanz, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, mitad de 3.000 que sirven de regulador, y 27 años, 6 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada en varios puntos 9 años, 2 meses y 5 días; Juez de primera instancia de entrada en varios puntos y Juzgados 7 años, 8 meses y seis días; Juez de término en varios puntos 6 años, 7 meses y 9 días; Magistrado en las Audiencias de la Coruña y Burgos 4 años, un mes y 9 días.

D. Manuel Lorenzo de Acuña, clasificado con el haber anual de 350 escudos, cuarta parte de 800 que sirven de regulador, y 15 años, 4 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia un año, 7 meses y 23 días; en el mismo destino con sueldo 9 meses y 15 días; Abogado fiscal sexto de la Audiencia de Madrid 4 meses y 12 días; Teniente fiscal segundo de dicha Audiencia un año, 4 meses y 24 días; Abogado fiscal primero de la misma 4 meses y 24 días; Teniente fiscal de la expresada Audiencia un año, un mes y 26 días; Abogado fiscal cuarto del Tribunal Supremo de Justicia 7 meses y 8 días; Abogado fiscal primero del mismo Tribunal un año, un mes y 11 días.

D. Pedro Sanjurjo Benito, clasificado con el haber anual de 750 escudos, mitad de 1.500 que sirven de regulador, y 24 años, 9 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Lerma. No se abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado; Promotor fiscal de Rentas 9 años, 11 meses y 19 días; Juez de primera instancia de entrada en varios puntos 14 años, 9 meses y 15 días.

D. Lázaro Fernández, clasificado con el haber anual de 2.400 escudos, mitad de 4.800 que sirven de regulador, y 34 años, 8 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial octavo de la Dirección general de Rentas provinciales un mes y 17 días; Oficial tercero segundo y tercero sexto de la misma 2 años, 8 meses y 16 días; Oficial segundo de la Contaduría de Rentas de Barcelona 3 años, 4 meses y 20 días; Agregado a la Dirección general del ramo un mes y 26 días; Oficial primero de la Administración de Aduanas de la Coruña 4 años, 4 meses y 14 días; Oficial Inspector segundo de la misma 4 años, 3 meses y 9 días; Contador de la de Cartagena 3 años, 6 meses y 21 días; Administrador de la misma un año, 2 meses y 14 días; Administrador de Valencia 2 años, 8 meses y 14 días; Contador de la de Cádiz 5 meses y 12 días; Administrador de la de Sevilla 7 años, 6 meses y 18 días; Contador de la de Madrid 11 meses; Administrador en comisión de la Aduana de Sevilla un año y 3 meses; Inspector de muelles y Marina de Barcelona un año, un mes y 16 días.

D. Ramon Sendra, clasificado con el haber anual de 350 escudos, mitad de 700 que sirven de regulador, y 22 años, 2 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 19 años; Alcáide de las car-

celes nacionales de Vich 5 meses y 26 días; en el mismo destino con nombramiento del Gobernador desde 30 de Marzo de 1852 hasta 19 de Agosto de 1855. No se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado; Celador de Vigilancia de Barcelona desde 19 a 24 de Agosto de 1855. Tampoco se abona este servicio por la misma razón que el anterior; en el mismo destino por Real nombramiento un año, 2 meses y 6 días; Oficial de Inspección de Barcelona desde 1.º de Noviembre de 1855 a 15 de Mayo de 1857. Tampoco se le abona este servicio con arreglo al expresado decreto; Oficial de Vigilancia de los derechos de consumos y 28 días; Comisario de dicho ramo en la misilla III un año, 3 meses y 17 días.

D. Francisco Tejero y González, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 600 que sirven de regulador, y 28 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 2 meses y 5 días; en el cuerpo de Carabineros 17 años, 7 meses y 8 días; Interventor aspirante a Oficial de la Factoría y hospital de Almaden. No se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado; Interventor de los derechos de consumos de Girona. Tampoco se le abona este servicio por la misma razón que el anterior; Fiel de los mismos derechos de Alicante, 2 años, 5 meses y 13 días.

D. Pedro Martínez Muñoz, clasificado con el haber anual de 250 escudos, cuarta parte de 1.000 que sirven de regulador, y 16 años, 7 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años y 8 días; Administrador guarda-almacen de las salinas de Medina del Campo 5 meses y 5 días; Depositario pagador de la Fábrica de pólvora de Manresa 5 años, 10 meses y 10 días; Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Lérida 15 días; Visitador de los derechos de consumos de Valencia 7 meses y 2 días; Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Almería un año y 7 meses; en igual destino en Sevilla 6 meses y 17 días; Administrador de la Fábrica de cigarrillos de papel de Alcoy 6 meses y 6 días. No se abona a este interesado, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868, los destinos siguientes: Guarda municipal de Badajoz desde 18 de Enero de 1851 a 16 de igual mes de 1854; Aduanero de la provincia de Badajoz desde 7 a 28 de Febrero de 1854; Carabinero suplente de dicha provincia desde 1.º de Marzo de dicho año a 28 de Febrero de 1855; Celador de arbitrios municipales de Badajoz desde 2 de Octubre de 1855 hasta 1.º de Enero de 1857; Interventor interino de consumos de dicha ciudad desde 1.º a 14 de Enero de 1857; Vigilante de Protección y Seguridad pública en comisión de Aduanas, desde 1.º de Agosto de dicho año; Celador de Vigilancia de dicha ciudad desde esta última fecha a 3 de Febrero de 1858; Interventor de los derechos de consumos de la misma desde 3 de Febrero a 19 de Octubre de 1858, y desde esta fecha a 31 de Diciembre del mismo año como Oficial de libros Interventor de los mismos derechos en la provincia de Castellón.

D. Blas Mérida y Lizana, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 20 años, 8 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Teniente Carabinero de Hacienda pública un año, 5 meses y 2 días; Oficial primero de la Aduana de Tarragona un año, 3 meses y 27 días; Inspector segundo de la de Almería 4 meses y 2 días; Asesor de los mismos: Portero de la Comisaría del Cuartel de la Palma y del de San Lorenzo de Cádiz 3 años, 4 meses y 14 días; Administrador de la Fábrica de tabacos de Santander 14 meses y 26 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general de Rentas Estancadas 28 días; en igual destino en la de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado un mes y 20 días; Contador de la Aduana de Barcelona 4 años, 8 meses y 18 días; en igual destino en Santander 8 meses y 22 días; Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 11 meses y 9 días; Administrador-depositario de Rentas de Cienfuegos un año, 4 meses y 24 días; con licencia en la Península un año, 3 meses y 24 días; Interventor de los mismos: Misionero en comisión de Santiago de Cuba un año y 2 días; con licencia por enfermo 3 meses; Vista de la Aduana de la Habana 2 meses y 23 días; con licencia en la Península 4 meses. No se le abona, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868, los destinos siguientes: Administrador del Alfof de las salinas de San Felix desde 1.º de Octubre de 1843 a 30 de Noviembre de 1846; Administrador Jefe interino de la Fábrica de tabacos de Santander desde 15 de Marzo a 7 de Julio de 1852; Auxiliar de los trabajos periciales en la Aduana de la Habana desde 15 de Noviembre de 1866 a 12 de Mayo de 1867.

D. Ramon González, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, mitad de 3.000 que sirven de regulador, y 22 años, 8 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Portero de la Comisaría del Cuartel de la Palma y del de San Lorenzo de Cádiz 3 años; Cabo de barrio de la policía de Cádiz 7 meses; Comisario de Protección y Seguridad pública de Sevilla 4 años y 18 días; Inspector de Seguridad pública de Sevilla un mes y 24 días; Visitador de los derechos de puertas de Granada 3 meses y 18 días; en igual destino en Málaga un año y 23 días; en el mismo destino en Sevilla 3 años, 5 meses y 24 días; Administrador de los derechos de puertas de Barcelona 2 años, 11 meses y 8 días; Administrador principal de Rentas Estancadas de la misma 8 meses y 4 días; Administrador de Hacienda pública de Málaga 2 meses y 24 días; en igual destino en Cádiz 7 meses y 10 días; Administrador de consumos de Madrid un año, 3 meses y 26 días; Administrador de Hacienda pública de Barcelona un año, un mes y 16 días.

D. María Tecla Inzunza, viuda de D. Sebastian García Pego, Gobernador que fué de provincia. Se le declara sin derecho a goce de pensión.

Doña María Rabago, viuda de D. Santiago Aparicio, Veredero de tabacos que fué de Burgos. Se le declara sin derecho a goce de pensión.

Doña Dolores y Doña Gregoria Carmona, huérfanas de D. Valentín, Conductor que fué de Correos. Se les declara la pensión de 200 escudos anuales.

Doña Josefina, Doña Nicanora, D. Mariano, D. Emiliano y Doña Antonia Rodríguez Guerrero, huérfanos de D. Mariano. Se les declara la de 900 escudos anuales.

Doña María Ignacia de Antonio, viuda de D. Juan Castelló, Catedrático que fué de Medicina de la Universidad Central. Se le declara la pensión anual de 500 escudos.

Doña Margarita Fernández, viuda de D. Antonio Rodríguez Cubero, Administrador de Correos de Sevilla. Se le declara la pensión anual de 400 escudos.

Doña Lorenza Cuartas, viuda de D. Agustín Gascon, Oficial único cesante de la Tesorería de la antigua provincia de la Mancha. Se le declara la de 150 escudos anuales.

Doña Rita García, huérfana de D. Gregorio, Oficial primero que fué de la Contaduría de Toledo. Se le declara la de 350 escudos anuales.

Doña María Abueva, viuda de D. Leonardo Hernández, Fiel que fué de los derechos de puertas de Barcelona. Se le declara la de 800 escudos anuales.

Doña Manuela Escandón, huérfana de D. Diego, Intendente que fué de Burgos. Se le declara la de 700 escudos anuales.

Doña Julia Villate, viuda de D. Juan José Anitúa, Magistrado de la Audiencia de la Habana. Se le declara la de 1.000 escudos anuales.

Doña María de las Hermitas Puga, viuda de D. Rafael Novoa, Catedrático de Medicina de la Universidad de Granada. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Juande Mora, huérfana de D. Salustiano, Vista primero de la Aduana de Almería. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña Benita de Castro, viuda de D. Francisco Meana, Oficial segundo que fué de la Fábrica de tabacos de Sevilla. Se le declara, en unión de su hija Doña Francisca, la pensión anual de 200 escudos.

Doña Ignacia Puidado, viuda de D. Nicanor Mañes, Telegraphista segundo que fué de la estación de Rioseco. Se le declaran dos mesadas al respecto de 500 escudos anuales.

Doña Joaquina Boyero, viuda de D. Felipe de Bartolomé, Vicecónsul que fué en Marsella. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.200 escudos anuales.

Doña Francisca Herranz, viuda de D. Tomás Sanz, peon caminero que fué. Se le declaran dos mesadas al respecto de 700 milésimas de escudo diario.

Doña Concepción Domínguez, viuda de D. Estanislao Soto, Oficial de Administración del Ministerio de la Instrucción. Se le declaran dos mesadas al respecto de 600 escudos anuales.

Doña María Fernando Balabrarque, viuda de D. José Rico, mozo del Almacén de efectos estancados de Valencia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 200 escudos anuales.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.—El Presidente, Moradillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

TESORERÍA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas hace saber que expedida con fecha 2 de Setiembre de 1867 carta de pago por depósito voluntario trasferible al favor de D. José María Nuza, cuyo valor de 840 escudos a plazo de 12 meses fecha, por valor de 840 escudos a favor de D. José María Nuza, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el naufragio del vapor-correo nombrado *Malespina*, de que era Comandante; y habiendo ocurrido los herederos del mismo en solicitud de la devolución del indicado depósito sin acompañar la citada carta de pago por decir se extravió en el naufragio, la Intendencia general de Hacienda pública en decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría Central y Letrado consultor, ha dispuesto, entre otras cosas, se haga saber, como lo verifico por el presente anuncio, en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid la indicada solicitud a fin de que los que se crean con algún derecho puedan presentarse a deducirlo por sí o por medio de apoderado dentro del término de un año, a contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata.

Manila 9 de Enero de 1869.—Victoriano Jareño.—5

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la coleccion de libros num. 26 que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de Instrucción primaria que dirige el Sr. Comandante de las Torres (Avilés) Don Cándido Izquierdo, como prueba del aprecio y agrado que esta Dirección general ha visto los esfuerzos hechos por su digno Municipio y celoso Profesor para el planteamiento de una Biblioteca popular.

Madrid 3 de Diciembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Lista de las obras a que se refiere el orden anterior.

- Colección de cuadros de lectura. Nuevo Silabario ilustrado. Un cuaderno en 8.º Madrid. Silabario manual práctico, por D. Celestino Antiguada. Un cuaderno en 8.º Palencia, 1865. Silabario, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Método nuevo para aprender a leer, por Besson. Un tomo en 8.º Burgos, 1868. El primer libro de la Escuela, por el mismo. Un tomo en 8.º Burgos, 1869. Nuevo método intuitivo racional de lectura, en carteles. Manual de los niños, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Lecciones de primera enseñanza, por D. J. M. C. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868. El libro de oro de las niñas, por D. Antonio Pirala. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. El libro de la lectura, por D. Matías Bosch. Un tomo en 8.º Palma, 1869. Compendio de urbanidad, por D. Francisco de A. Condones. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867. Tratado de la buena educación, por Juan y Cavelero. Un cuaderno en 8.º Pontevedra, 1866. Método de escritura usual para los ciegos, por Don Carlos Nebreda. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Apuntes de Ortografía y Caligrafía, por D. Gorgonio Hueso. Un cuaderno en 8.º Soria, 1861. La escritura y la imprenta, por D. Lorenzo G. Quintero. Un cuaderno en 8.º Lugo, 1867. Pronunciario de las Madres y de los Maestros, por Don Carlos Yevo. Un tomo en 8.º Tarragona, 1864. Un Maestro, novela pedagógica, por el mismo. Un tomo en 8.º Tarragona, 1866. Estudios sobre primera enseñanza, por el mismo. Un tomo en 8.º Tarragona, 1861. Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres tomos en 8.º Madrid, 1863-67. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Programa de religión y moral, por D. Juan Diaz de Baeza. Tercera edición. Un tomo en 8.º Madrid, 1830. Nociones de Historia sagrada, por D. Francisco Nard. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868. La gloria en el sentimiento, comedia infantil, por D. Gabriel Fernández. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866. Frenesí a la nobleza del corazón, comedia, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861. El amor filial, comedia, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1860. Hasta el sueño es enemigo del avaro, comedia, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862. La Religión, poema, por Doña María Quintana y Medina. Un tomo en 8.º Madrid, 1866. El mundo marcha, por E. Pelletan. Un tomo en 8.º Madrid, 1869. La cuestión religiosa, por D. Juan Cancio Mena. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Discursos sobre sistemas penitenciarios, por D. José María Barneuve. Un tomo en 4.º Madrid, 1865. El libro de la patria, por D. Ventura R. de Aguilera. Un tomo en 8.º Madrid, 1869. Inspiraciones, poesías, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1866. Viaje de Madrid a París, por D. Carlos Frontaura. Un tomo en 8.º Madrid, 1868. Romances populares, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1867. Libro de discursos, por D. Gabriel Fernández. Un tomo en 4.º Madrid, 1867. La Moral práctica, por D. Jaime Porcar. Un tomo en 4.º Cuenca, 1865. Cartas a Floro, por D. Luis Codina. Un tomo en 4.º Cáceres, 1864. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordoñez. Un tomo en 8.º carton. Alcabete, 1869. Lecciones de Historia sagrada, por D. Lúcio Velasco. Un tomo en 8.º Tudela, 1866. Historia del comunismo, por Sudre, traducida por D. Angel María Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869. De la Instrucción primaria en Galicia, por D. Lorenzo G. Quintero. Un cuaderno en 8.º Coruña, 1869. Lecciones aut

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

TERCERA SEMANA DE OCTUBRE DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la tercera semana de Octubre de 1869.

DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

Table with 5 columns: EXISTENCIA en fin de la semana anterior, RECIBIDO durante la presente semana, TOTAL, DEVOLUTO en esta semana, EXISTENCIA para la próxima semana. Rows include METALICO, Necesarios, Voluntarios, and CONCEPTOS ESPECIALES.

DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

Table with 5 columns: SALDOS en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, SALDOS para la próxima semana. Rows include Necesarios, Voluntarios, and CONCEPTOS ESPECIALES.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 7 columns: SALDO de la semana anterior, PAGOS, TOTAL, INGRESOS, SALDO para la semana próxima. Rows include Por el impuesto del 3 por 100, Por intereses de depósitos, and Por su cuenta corriente de suplementos.

CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima.

CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Carpetas provisionales de bonos, Bonos del Tesoro, and Pagars del Tesoro.

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

Table with 5 columns: EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Depósitos necesarios, Clasificación de los depósitos hechos en la central, and SUMAN los depósitos en la Central.

CUENTA DE CAJA.

Table with 4 columns: METALICO, CARPETAS Y BONOS, RESIDUOS DE CARPETAS Y BONOS, DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS. Rows include Existencias en fin del arqueo anterior, Pagos en el mismo, and Existencias para el arqueo inmediato.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía a 184.072, de las cuales pertenecían a metálico 489.929 y a papel 14.143; y en la presente a 184.080 en esta forma: 489.901 en metálico y 14.149 en papel.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

En la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez se halla abierta la venta de plantas de árboles frutales injertos en las mejores especies, árboles de sombra, plantas resinosa, arbutos y rosales de diferentes clases.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca a pública subasta el arrendamiento por el tiempo de cuatro años de los pastos del quinto titulado Madre del Moleador y Jaramilla, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar el día 14 del corriente mes, a las doce de su mañana, en la Administración de aquel Sitio, donde se hallará de manifiesto a los licitadores el pliego de condiciones.

Por acuerdo de esta Dirección general se procede a la subasta del aprovechamiento de la roza de tomillo en los cuarteles del Agua, Portillo y Abulagás, en el Sitio del Pardo; celebrándose el acto simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del mencionado Sitio el día 14 del actual, a la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en simbo puros. Madrid 4 de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS. Cartas detenidas por falta de franqueo en 4 de Diciembre.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their destinations, such as Antonio Cano to Barcelona, Cayetano Bravo to Cáceres, etc.

Madrid 3 de Diciembre de 1869. — El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID. Estado de las operaciones verificadas el domingo 5 de Diciembre de 1869, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

Table with 4 columns: Reales vellón, Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include Plazuela de las Descalzas, Idem de San Millán, Corredora de San Pablo, and TOTALES.

Table with 4 columns: Reales vellón, Número de pagos por saldo a cuenta, Idem número de pagos. Rows include Plazuela de las Descalzas.

Los Directores Consejeros, José Abascal.—José Mengibar.—Augusto de Ullón.—José Pulido y Espinosa.—Ramon Mera Calatrava.—Vicente Rodríguez. Nota. La garantía de las imposiciones hechas en la sección de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 80 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar a los imponentes y pagar sus gastos.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SABOTE. D. Salvador Brufal y Martínez, Alcalde primero del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber que hallándose vacante una plaza de Médico-cirujano titular, la corporación que presido ha acordado se anuncie por el término de 30 días, que se contará desde la inserción de los edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que durante este tiempo los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de la corporación, acompañadas de las relaciones de méritos documentadas, conforme dispone el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868; teniendo entendido que las condiciones son las siguientes: 1.º El Médico-cirujano titular tendrá residencia fija en esta población para la asistencia de las familias pobres que en ella existan.

2.º Su dotación anual será la de 400 escudos pagados del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

3.º Será obligación del Facultativo asistir gratuitamente hasta el número de 300 familias pobres, y desempeñar los demás cargos que marca a los titulares el artículo 2.º del reglamento citado.

4.º Si más adelante excediesen las familias pobres del número de 300 señaladas en la condición anterior, el Ayuntamiento le aumentará en su dotación la cantidad prejuzgada en el art. 12 del reglamento.

5.º El Facultativo que resulte electo para titular queda desde luego en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas; pero sin que se entienda por esto que el Ayuntamiento queda obligado a recaudar sus gastos en ningún caso, si bien le prestará su apoyo é influencia cuando reclame de los morosos la satisfacción de sus justos.

6.º Conforme a lo dispuesto en el art. 36 del reglamento, habrá de dejar de su cuenta y cargo otro profesor de la misma clase que le sustituya en sus ausencias y enfermedades, manifestando cuál sea al Ayuntamiento el tiempo de solicitar las licencias correspondientes. Estas se darán por el tiempo de dos meses al año para ausentarse, y por cuatro meses por motivos de salud que estén justificados.

7.º Hecha la elección de Facultativo, se procederá a la extensión de la escritura de contrato en la forma que determina el art. 31 del reglamento y por el tiempo de cuatro años.

8.º El titular que fuese nombrado para ocupar esta plaza habrá de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento a los de su clase, é impusiesen en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno.

Sabote 8 de Noviembre de 1869.—Salvador Brufal.—Por su mandato, Pedro Higuera. S—174

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE HUELVA. D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de la provincia de Huelva. Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, contados desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID, a D. Manuel Saavedra, Administrador de Rentas eclesíasticas, para que se presente en el término de dicho día un escrito que responda a 4 millones que resultan de descubierto contra el mismo

Cipriano Segundo Montesinos. Un tomo en 4.º, carton. Madrid, 1863.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un tomo en 4.º, carton. Madrid, 1864.

Estudios químicos sobre Economía agrícola, por Muñoz de Luna. Un tomo en 4.º, Madrid, 1868.

El arbolado público, por R. M. Cánaveras. Un cuaderno en 4.º, Logroño, 1869.

Memoria sobre la Exposición de Londres, por Don Francisco Lujan. Un tomo en 4.º, carton. Madrid, 1863.

Excursion forestal por Austria y Rusia, por D. Máximo Laguna. Un tomo en 4.º, Madrid, 1866.

Encauzamiento de los ríos, por D. Cristóbal Lahuerza. Un tomo en 4.º, Madrid, 1866.

Formación de morteros y argamagas, por D. Mariano del Río. Un tomo en 4.º, Madrid, 1860.

Diccionario de Arquitectura civil, por D. Benito Bailo. Un tomo en 4.º, Madrid, 1862.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 4.º, Valencia, 1862.

Causas del atraso de la industria española. Un cuaderno en 4.º, Madrid, 1869.

Elementos de oratoria sagrada, por D. Carlos Ramon Fort. Segunda edición. Un tomo en 8.º, Madrid, 1847.

Programa de Psicología y Lógica, por Besson. Un cuaderno en 4.º, Burgos, 1864.

La Lógica en cuadros sinópticos, por el mismo. Un tomo en folio, Burgos, 1869.

Cuadro sinóptico de Psicología, por el mismo. Burgos. La Beneficencia, por Doña Concepcion Arenal. Un tomo en 4.º, Madrid, 1861.

Reseña histórica y teoría de la Beneficencia, por Balbin de Unquera. Un tomo en 4.º, Madrid, 1862.

Reseña histórica de la Beneficencia española, por Arias Miranda. Un tomo en 4.º, Madrid, 1862.

De la Beneficencia en Inglaterra y en España, por D. Salustiano de Oizaga. Un cuaderno en 4.º, Madrid, 1864.

Reforma de las leyes de inquilinato, por la Academia de Ciencias. Un cuaderno en 4.º, Madrid, 1863.

Sucesion hereditaria, por D. Joaquin Cadafalch. Un tomo en 4.º, Madrid, 1862.

Celibato eclesiástico, por Sanz y Lafuente. Un cuaderno en 4.º, Madrid, 1864.

Intereses legítimos que en Africa tiene España, por D. Leon Galindo. Un cuaderno en 4.º, Madrid, 1861.

La liga aduanera ibérica, por García Barzanallana. Un tomo en 4.º, Madrid, 1863.

Fomento de la población rural de España, por Don Fermín Caballero. Un tomo en 4.º, Madrid, 1863.

Madrid 4 de Diciembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de jabón a los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno, La Princesa, hoy Nacional, y Santa Isabel de Leganés.

1.º Se saca a pública subasta el suministro de todo el jabón que se necesite en los mencionados hospitales, sin limitación alguna, para el consumo durante un año, a contar desde que recaiga la aprobación definitiva y superior del remate.

2.º El jabón ha de ser seco, duro, de la mejor calidad, sin alteración alguna é igual a la que se está de manifiesto en la Dirección general, siendo entregado en los establecimientos respectivos por cuenta del contratista libre de todo gasto de conducción u otro alguno.

3.º La subasta se verificará el día 9 de Diciembre, en vez del día 8 señalado en los anuncios anteriores, y hora de la dos de la tarde, ante el Director general de Beneficencia ó la persona que le represente y el Escribano de turno a quien corresponda, en el despacho de S. S., piso principal del Ministerio de la Gobernación, por la escalera de junto al Telégrafo.

4.º El tipo de precio para la subasta se fijará por el Sr. Director general el día antes en pliego reservado y sellado, que se conservará así hasta que leidas todas las proposiciones que se presenten se dé cuenta al público para proceder a la adjudicación del remate al autor de la que aparezca más beneficiosa.

5.º El precio a que debe suministrarse el jabón será un mismo para los cuatro establecimientos, excepto el caso de que en Leganés hubiera que satisfacer algun arbitrio ó impuesto por derechos de entrada.

6.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujeción al modelo siguiente: D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., cuarto..., y de profesion..., habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, conforme con todas las contenidas en dicho pliego, me obligo a suministrar el jabón que necesitan a los establecimientos de Beneficencia general al precio de... escudos... milésimas el kilogramo. Madrid... de... de 1869.

(Firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, expresándose precisamente por escudos y milésimas.

7.º Para tomar parte en la subasta se acompañará a la proposición, y dentro del respectivo pliego, la carta de pago que acredite tener en la Caja general de Depósitos, como fianza provisional, la cantidad de 300 escudos en metálico.

8.º Serán desechadas todas las proposiciones que excedan del tipo fijado para la subasta, como tambien las que alteren la redacción y esencia del modelo que cita la condición 6.º

9.º Tampoco se admitirán las proposiciones que dejen de traer unida la carta de pago de los 300 escudos que exige la condición 7.º para garantía provisional.

10.º En el día señalado para la subasta podrán presentarse los pliegos de proposiciones en la forma prevista desde las doce en adelante, y se numerarán para el caso previsto en la condición 12.º

11.º Anunciado por el Notario, con la venia del Presidente de la subasta, que empieza el acto, podrán presentarse proposiciones en el espacio de 15 minutos, pasados los que no se admitirán más, procediéndose a la apertura y lectura de los que haya por su orden de numeración, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, que serán devueltas en el acto a los dueños cuyas proposiciones no se acepten, reservándose el Notario únicamente la de aquel cuya proposición sea aceptada como más beneficiosa para poderse extender el acto correspondiente.

12.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas, se abrirá una nueva licitación verbal por el tiempo que designe el Presidente del acto; y si transcurrido este no hubiese diferencia entre el último tipo de proposición que se admitió anterior a los demás contendientes; quedando la adjudicación pendiente en todo caso de la aprobación superior definitiva.

13.º La carta de pago del postor a quien se adjudique provisionalmente la subasta obrará en el expediente hasta tanto que, presentando certificación de los Directores de los establecimientos que acredite su fiel cumplimiento durante el primer mes, presente el resguardo de quedar en depósito la fianza definitiva del importe del suministro del mismo.

14.º Este contrato es a suerte y ventura, y por tanto no podrá el contratista obtener rebaja ni dispensa de su cumplimiento en todo ó en parte, a menos que el artículo del suministro fuese gravado con algun impuesto, en cuyo caso se formaría el oportuno expediente para la resolución que procediera.

15.º Si el contratista no hiciera la entrega de jabón cuando y como se le pida para el servicio de los establecimientos, ó el género entregado no reuniese las condiciones del contrato, se procederá a comprar el que se necesite de otro que las reuna, tomando su importe de la fianza definitiva, que repondrá inmediatamente en metálico.

16.º En el caso previsto en la condición anterior, si el contratista no repusiera las cantidades que se desembren de su fianza y llegara a distinguirse esta en la mitad, podrá la Dirección general rescindirle el contrato, quedando aquel responsable con su fianza y bienes a cubrir la diferencia de precio y demás perjuicios que surjan por consecuencia de la rescisión del contrato; y esta responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y según lo dispuesto en el art. 14 del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17.º Concluido el año del contrato, y con presentación de certificado de los Directores de establecimientos y Administrador-depositario que acrediten su fiel cumplimiento y no haber reterención alguna dispuesta contra su fianza, le será devuelta esta y cancelada por completo.

18.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura, copias para los establecimientos y acts del remate.

Madrid 24 de Noviembre de 1869.—El Director general, Mariano Ballesteros.

GACETA DE MADRID.

por dichas rentas, correspondientes al año de 1838; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 30 de Noviembre de 1869.—Juan Bautista Niño. H—36

D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, contados desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID, á D. Juan Páez, Administrador que fué de Rentas decimales, y en caso de su fallecimiento á sus herederos, para que se presenten dentro de dicho término á responder de 1.431 escudos 818 milésimas que resultan de descubiertos contra el mismo por rentas decimales correspondientes al año de 1827; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 30 de Noviembre de 1869.—Juan Bautista Niño. H—33

D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de la provincia de Huelva.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, contados desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID, á D. Juan Romualdo Torres para que se presente dentro de dicho término á responder de la cantidad de un escaudo que resulta de descubiertos contra el mismo por rentas decimales del pueblo de Cala, de esta provincia, correspondientes al año de 1827; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 2 de Diciembre de 1869.—Juan Bautista Niño. H—39

D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de la provincia de Huelva.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, contados desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID, á D. Juan Villavieja para que se presente dentro de dicho término á responder de 2 escudos 77 milésimas que resultan de descubiertos contra el mismo por rentas decimales del pueblo de Trigueros, de esta provincia; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 2 de Diciembre de 1869.—Juan Bautista Niño. H—38

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Valcárcel, ó á sus herederos, para que en el término de 15 días se presenten en la Administración económica de esta provincia á solventar el débito que les resulta por el concepto de contribuciones extinguidas.

Sevilla 3 de Diciembre de 1869.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcón. S—175

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Reina, ó á sus herederos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Administración económica de esta provincia á solventar un débito que les resulta por el concepto de contribuciones extinguidas.

Sevilla 3 de Diciembre de 1869.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcón. S—176

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Maza y á D. Pedro José Pérez, ó á sus herederos, para que en el término de 15 días se presenten en la Administración económica de esta provincia á solventar el débito que les resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 3 de Diciembre de 1869.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcón. S—177

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE HUUSCA.

Aprobado por la Dirección general de Contribuciones el presupuesto formado por esta oficina para la reforma del mobiliario de la misma, importante 238 escudos y 800 milésimas, se hace saber que tendrá lugar la subasta en el día, forma y condiciones que se expresan en el pliego inserto á continuación.

Huesca 30 de Noviembre de 1869.—Juan M. Alvarez de Arcos.

Muebles que han de construirse.

Una mesa de nogal, de escritorio, cuya superficie deberá tener 132 centímetros de larga y 100 de ancha, presupuestada en 30 escudos.

Un pupitre que haga relación con dicha mesa, presupuestado en 7 escudos.

Un sillón giratorio para bufete, con muelles, forrado el asiento de tafetán y el respaldado y brazos de gartería, presupuestado en 24 escudos.

Un sofá de tres asientos, con muelles, forrado de gutta-percha, presupuestado en 40 escudos.

Doce sillones de igual calidad y del mismo orden, forradas también de gutta-percha, valoradas en junto en 70 escudos 800 milésimas, ó sea á 66 rs. una.

Un brasero con su tarima de nogal, valorado en 48 escudos.

Pliego de condiciones.

1.º El rematante ha de entregar en esta Administración los relacionados enseres construidos con sujeción á las reglas del arte, de madera seca, con la mayor solidez, y á satisfacción de la propia dependencia, dentro de los 30 días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta.

2.º Esta Administración satisfará al contratista el precio del remate tan luego como la Dirección general del Tesoro consignare su pago, á cuyo efecto la propia oficina provincial se compromete á hacer el oportuno pedido.

3.º Se fija como tipo para la subasta el valor presupuestado de dichos enseres, ó sean 238 escudos 200 milésimas en junto.

4.º La subasta se verificará en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia el día siguiente al en que se cumpla el término de 30 días, contado desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la misma, á las doce horas de su mañana.

5.º Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuación, entregándolos los licitadores al Sr. Presidente de la subasta.

6.º Al pliego de proposición se ha de acompañar documento que acredite el previo depósito de 23 escudos 800 milésimas en metálico en la sucursal de esta provincia de la Caja general.

7.º Este depósito no será devuelto al rematante hasta después de hecha la buena entrega de los enseres mencionados.

8.º Pasada media hora no se admitirán más proposiciones y se procederá á la apertura de los pliegos presentados.

9.º Abiertos los pliegos se publicará por el Sr. Presidente de la subasta el más ventajoso, devolviéndose los demás á los interesados para que pueda retirarse la cantidad depositada.

10.º Si resultasen entre los pliegos dos ó más proposiciones iguales, acto seguido se hará nueva licitación á

la voz por espacio de 20 minutos entre los interesados de igual proposición, adjudicándose el remate al mejor postor.

11.º El remate no causará efecto legal por parte de esta Administración hasta tanto que lo apruebe la Dirección general de Contribuciones.

12.º Si el contratista no hiciere la entrega de dichos enseres en el término prefijado, ó los que presentase no fuesen admisibles, perderá dicho depósito.

13.º Las proposiciones han de contraerse á todos los efectos ó enseres relacionados al principio; y en la inteligencia que no será admitida proposición alguna que tan solamente se refiera á parte de los mismos enseres.

14.º La forma y detalles que han de reunir los útiles mencionados se hallará de manifiesto en la Administración.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia del día (tantos), número . . . . ., hace proposición á la subasta para el surtido de los enseres relacionados en dicho pliego y presupuestados en 238 escudos 200 milésimas, comprometiéndose á entregar á la Administración económica de la provincia de Huesca el mobiliario ó enseres objeto de la subasta por la cantidad de . . . . .

Huesca 30 de Noviembre de 1869.—Alvarez de Arcos. H—37

ADMINISTRACION ECONOMICA DE SALAMANCA.

D. Francisco de Sales Ordoñez, Jefe de la misma.

Hago saber que el día 2 de Enero próximo, y hora de once á doce de su mañana, se es señalado para la subasta de arrendamiento de la finca que á continuación se expresa, con estricta sujeción al pliego de condiciones que al propio tiempo se inserta.

MAYOR CUANTIA.

Partido de Vitigudino.

Número 424 del inventario.—El término redondo nominado Majuges, que se halla dividido en 21 porciones, el cual es procedente de la iglesia mayor de Ledesma y Capellanes llamados Majuges, que llevan actualmente en vinculo Joaquín Sevillano y Gabriel García, vecinos del mismo Majuges, en la cantidad de 1.800 escudos anuales; y como quiera que estuvo arrendado en mayor cantidad los años anteriores á esta subasta, con arreglo á lo dispuesto en la circular de 14 de Noviembre de 1863 servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.160 escudos 65 milésimas en cada un año.

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará el expresado día 2 de Enero próximo, en esta capital, ante el Sr. Jefe de la Administración económica, Jefe de la Intervención de la misma y Escribano; en Madrid en el mismo día y hora ante los propios funcionarios, y en Vitigudino ante el Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

2.º No se admitirán proposiciones menores que la cantidad señalada de tipo, según las reglas establecidas por instrucción.

3.º Además del precio del remate, se pagará á prorateo en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º Los rematantes de la finca la recibirán con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que á juicio de peritos se notasen al fincer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las líneas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país, no pudiendo subarrendarlas.

5.º Los arrendatarios pagarán por semestres adelantados en metálico el importe del remate, siendo de cuenta de los mismos el pago del montazgo en los términos que ha venido haciéndose, quien disfrutará también de las excusas que le están concedidas.

6.º El arriendo será por término de tres años, contados desde 15 de Abril de 1870 en cuanto á los pastos, y en 29 de Setiembre del mismo año por lo que se refiere á la labor, los cuales concluirán en 29 de Setiembre de 1873.

7.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, caducará el contrato al terminar el año corriente de arriendo á la toma de posesión del comprador.

8.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, acompañando carta de pago de la Caja de Depósitos ó recibo del Depositario de fondos municipales del 10 por 100 del tipo fijado, cuya cantidad será devuelta concluido el acto á los que no se le adjudique el arriendo donde tuviere lugar. En el caso de resultar dos proposiciones iguales en los pliegos, será admitida la mayor postura que se hiciere en el acto entre los dos interesados, verificada en pujas á la llana por espacio de cinco minutos.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No será admitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni de distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones impuestas hasta el día sobre las fincas y que en adelante puedan imponerse por el Gobierno.

13.º El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14.º Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por el costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el arriendo de la referida finca.

Salamanca 1.º de Diciembre de 1869.—El Jefe de la Administración, F. de Sales Ordoñez. S—471

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Jefe de primera instancia del distrito de la Inclusa de Crepsin, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre desaparición de dicha estación; pues si así lo hiciera será oído y guardada su justicia, y no verificándose lo se señalarán los estrados de la causa, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, jurando el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jativa á 25 de Noviembre de 1869.—Fructuoso de Lallave.—Por su mandato, Alejandro Baldoví. J—21

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Juan Antonio Silva y Jimenez, sin residencia fija, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á fin de oír la sentencia dictada por el Tribunal superior en la causa que se le ha seguido por hurto de caballerías; apercibido de que no lo verificara le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 25 de Noviembre de 1869.—Leodegario Rubin.—Por su mandato de S. S., Juan Antonio Nieto. A—168

D. Salvador Lafuente, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellón de la Plana.

Por el presente segundo preguja y edicto cito, llamo y emplazo á D. José María Bertrán y Diaz, vecino de esta ciudad, por el término de 30 días, natural y vecino de Prats de Lluçanes, provincia de Barcelona, para que dentro de nueve días se presente en

dias comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto á usar de sus derechos.

Madrid 2 de Diciembre de 1869.—Roman Gil. X—975

D. Ciriano Perez de Larriba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

Por el presente edicto se emplaza á D. Bartolomé Alzamora, ausente, y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo Doña Elena Sores de Lazo, vecina de esta ciudad, sobre pago de 86 escudos 360 milésimas por cuatro pensiones vencidas de cierto censo y continuación de su pago.

Dado en Salamanca á 4.º de Diciembre de 1869.—Saturrino de Ceano Vivas.—Por su mandato, Antonio Canellas. X—976

D. Saturrino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Flores Borrero, hija de José y Cándida, natural de Parada de Rubiales, de 20 á 24 años de edad, ocupada al servicio doméstico, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en sumaria de oficio que en el mismo se sigue; pues así lo tengo acordado en auto de ayer.

Dado en Salamanca á 4.º de Diciembre de 1869.—Saturrino de Ceano Vivas.—De su orden, Eusebio S. Manzano. S—169

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payuela, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y preguja y término de nueve días á Sebastián Antonio Montes, el que en el mes de Enero último vivía en la casa del Peñón, número 13, cuarto tercero, á fin de que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Terriorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no lo verificara le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1869.—Calleja. M—X—116

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que á instancia del síndico de la quiebra de los Sres. A. de Zarragoza y compañía, pendiente en este Juzgado, he acordado convocar junta general de acreedores que tendrá lugar el día 20 del presente mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de este Juzgado, calle de Augustos, número 16, principal, para que enterados del estado de aquella puedan acordar lo que creamos más conveniente.

Dado en Valladolid á 2 de Diciembre de 1869.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandato, Juan Lefort. V—X—17

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador de la distinguida Orden de Isabel la Católica, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia en comisión de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Magdalena Madrid Gutierrez, Teresa y José Nieto, naturales y del domicilio de Consuegra, para que en el término de 30 días desde que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presenten en este Juzgado á fin de enterarse de la sentencia dictada en la causa criminal que contra los mismos y otros se les ha seguido de oficio por el delito de hurto de mies.

Dado en Lillo á 3 de Diciembre de 1869.—P. Carrillo.—De su orden, Calixto Montalban. L—76

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El diario oficial del vecino Imperio anuncia que la comision establecida en virtud de decreto Imperial expedido el 5 de Mayo último, bajo la Presidencia del Mariscal Conde Narbonne, con el objeto de presentar un proyecto de Senatus-consultus orgánico de Argelia, ha resultado que antes de formular las proposiciones definitivas se oiga desde el 5 al 15 de este mes á cuantos deseen hacer observaciones útiles para los intereses de Argelia.

Anuncia la Gaceta de la Bolsa de Berlin que M. Delbrück, Presidente de la Cancillería federal, ha sido nombrado Ministro sin cartera, conservando sin embargo sus actuales atribuciones.

Ocupándose la Gaceta de la Cruz en el examen del discurso del Trono pronunciado por el Emperador Napoleón, publica un artículo muy laudatorio, en el cual consigna el ascendiente moral del Gobierno francés, é indica que en el extranjero se atribuye grande importancia al sostenimiento del orden que garantiza el Emperador; añadiendo, son sus palabras, que el discurso del Trono demuestra una vez más que la política Imperial es pacífica. Esperamos que la era que se inaugura sea de prosperidad, á la que tiene derecho el Imperio, y de la cual recogerá Francia inmediatos beneficios, contribuyendo á arraigar en el extranjero la confianza por tanto tiempo precaria y vacilante.

Continúan en Florencia y en Munich sin resolver definitivamente las crisis ministeriales.

En Portugal se anunciaba el día 2 haber surgido otra crisis, indicándose al Mariscal Saldanha para formar nuevo Gabinete con el Conde de Avila.

La Nueva Prensa Libre de Viena indica, refiriéndose á noticias de San Petersburgo, que el General Ignatieff, Embajador de Rusia en Constantinopla, está designado para reemplazar al Principe Gortschakoff en el cargo de Ministro de Negocios Extranjeros.

Segun noticias de Atenas, fecha 1.º, ha sido aprobada por la Cámara de los Representantes la ley de Regencia, en la cual se establece que en ausencia de la Reina el Principe Juan de Glucksbourg ó uno de sus hermanos desempeñe el cargo de Virey.

Las últimas noticias recibidas de Dalmacia no ofrecen mayor interés que las publicadas hasta aquí. La Correspondencia del Nordstet, sin embargo, indica que los dalmatas de Zara, Ragusa, Cattaro y otras ciudades se han declarado en favor de la reunion de Dalmacia á Hungría; y aun añade que una diputación de notables dalmatas ha salido con dirección á Pesth á fin de conferenciar acerca de este asunto con el Conde Andrássy.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega de Noviembre correspondiente al tomo 35 de la Revista de Legislación y Jurisprudencia (continuación del Derecho moderno), que publican los Sres. D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia, con la colaboración de otros jurisconsultos y publicistas. Contiene dicha entrega interesantes artículos doctrinales sobre Enjuiciamiento civil y Derecho civil y penal.

En esta entrega se continúa la publicación del tomo 20 de la Jurisprudencia civil, ó sea Colección de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, por los Directores de la Revista, y se reparten 12 pliegos dobles, 21 á 24.

Las Bibliotecas populares formadas hasta ahora son las siguientes: Valencia, Escuela de artesanos; Carabanchel, Palencia, Villanueva del Fresno, Fuente-Ceso, Valencia de Alcántara, La Guardia, Villanueva de Don Sancho, Utrera, Ibaña, Valderrama, Astorga, Bullas, Calatayud, Benavente, Montblanch, Corvera, Borja, Rivado, Loja.

la cárcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre vagancia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón de la Plana á 30 de Noviembre de 1869.—Salvador Lafuente.—Por su mandato de S. S., Fernando Montaner. C—231

D. José Antonio de Parada, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alejandro Lopez, vecino del Pederoso, hijo de Faustino, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de que preste cierta declaración en causa criminal que se sigue contra Francisco Robles y José Fresno y Fresno, de la misma vecindad, sobre lesiones á Antonio Martínez, alias Pucharda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 1.º de Diciembre de 1869.—José Antonio de Parada.—Por su mandato, Julian Conchuela. B—40

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que Doña Guadalupe Galindo y Marceño, natural de Cáceres, de edad de 74 años, hija de D. Juan y de Doña María Marceño, y de estado viuda de D. José Tejada, falleció abintestado en esta capital el día 14 de Diciembre de 1867; y se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 20 días que por segunda vez se señala comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á declarar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que la única persona que se ha presentado alegando derechos á la herencia lo es su hija Doña Valentina Luña y Galindo.

Madrid 27 de Noviembre de 1869.—Calleja. M—X—116

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que á instancia del síndico de la quiebra de los Sres. A. de Zarragoza y compañía, pendiente en este Juzgado, he acordado convocar junta general de acreedores que tendrá lugar el día 20 del presente mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de este Juzgado, calle de Augustos, número 16, principal, para que enterados del estado de aquella puedan acordar lo que creamos más conveniente.

Dado en Valladolid á 2 de Diciembre de 1869.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandato, Juan Lefort. V—X—17

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador de la distinguida Orden de Isabel la Católica, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia en comisión de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Magdalena Madrid Gutierrez, Teresa y José Nieto, naturales y del domicilio de Consuegra, para que en el término de 30 días desde que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presenten en este Juzgado á fin de enterarse de la sentencia dictada en la causa criminal que contra los mismos y otros se les ha seguido de oficio por el delito de hurto de mies.

Dado en Lillo á 3 de Diciembre de 1869.—P. Carrillo.—De su orden, Calixto Montalban. L—76

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

CON EL OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA y eficazmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicación del ejemplar que no hayan recibido, y dirigirlas á esta Administración los de provincias por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripción; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se exigirá el importe de los ejemplares que se pidan. —7

DECRETO CON LOS ARANCELES DE ADUANAS para la exacción de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. Se venden el despacho de la Imprenta Nacional á 300 milésimas (3 rs.) cada ejemplar.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID EL DIA 6 DE JUNIO DE 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA á Pamplona y Barcelona.—Resultado por el Gobierno, según órdenes expedidas en 22 de Enero, 3 de Mayo y 4 de Junio últimos, que una parte de los auxilios entregados por el mismo á esta Compañía se destine á la amortización de obligaciones por medio de compra con intervención de Agente de Bolsa ó por subasta, el Consejo de administración, cumpliendo con aquellas disposiciones, ha resultado destinar la cantidad de reales vellón 400.000 á la adquisición de obligaciones al mejor postor que se presente en la subasta pública que tendrá lugar simultáneamente en esta capital, Paris y Barcelona, á la una de la tarde del día 21 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas del Consejo, sitas en esta capital, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo.

Las proposiciones, en pliego cerrado, se admitirán hasta las doce y media de la mañana del citado día 21 del corriente, y deberán, para ser admitidas, estar redactadas en los términos siguientes:

«El infrascripto, que vive en . . . . . calle de . . . . . número . . . . . se comprometo á entregar . . . . . obligaciones de . . . . . francos ó reales de capital y de interés de . . . . . por 100, serie . . . . . al precio de . . . . . cada una, con arreglo á las condiciones de esta subasta, de las que está enterado.

(Fecha y firma.)

Madrid 3 de Diciembre de 1869.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Fausto Saavedra. X—968

LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Enero del año próximo, á las cinco de la tarde.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación al señalado para la junta general á fin de proveerles de la credencial de asistencia.

Santander 30 de Noviembre de 1869.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—960—1

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ES-

tampas grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 148 escudos (160 reales) en la Calcografía nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 14, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un aguarrado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borraños, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.); 2

SANTO DEL DIA.

San Nicolás de Bari, Arzobispo de Mira y confesor.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1869.

Table with columns for ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y ESTADO del viento, etc. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p, 12n.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1869.